

el Parque Rural de Betancuria 16.209 ha, correspondientes a la ZEPA de Betancuria, incluida dentro del inventario de Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAS).

3. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 22.5 del Texto Refundido, en la Directriz 60 de la Ley 19/2003, del 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y disposiciones concordantes, la normativa de este Plan Rector se supedita y acoge las determinaciones prevalentes que sobre el territorio del Parque Rural de Betancuria, establecen los documentos normativos del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en tanto Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado definitivamente según Decreto 159/2001, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 111, de 22 de agosto de 2001 y con las correcciones incorporadas en el Decreto 2/2002 publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 7, de 16 de enero de 2002, se destaca no obstante que la falta de adaptación del mismo a las directrices, justifica en ciertos aspectos que se contradiga

4. De acuerdo, al principio de especialidad, la normativa de este plan, en el ámbito del Monumento Natural de Ajuí, se remite a sus Normas de Conservación, aprobadas definitivamente, por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 102, de 25 de mayo de 2005.

## ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

### ZONIFICACIÓN.

#### Objetivo de la Zonificación.

1. El artículo 22.2.a) del Texto Refundido, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

2. Con objeto de armonizar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, y cumpliendo con lo establecido en el artº. 22.5 del Texto Refundido, el cual define, que todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación, se fija una zonificación, mediante la que se delimitan zonas, con diferente destino y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, de su capacidad para soportar usos o de la necesidad de ubicar servicios en ellas.

3. Atendiendo a estos criterios, el Parque Rural se ordena según la siguiente zonificación, cuyos límites aparecen reflejados en el anexo Cartográfico del presente Plan Rector, comprendiendo las siguientes superficies:

ZONA DE USO	SUPERFICIE ( ha)
Zona de Exclusión	62,99
Zona de Uso Restringido	1.146,86
Zona de Uso Moderado	5.320,21
Zona de Uso Tradicional	9.592,57
Zona de Uso General	49,02
Zona de Uso Especial	39,17
<b>TOTAL</b>	<b>16.210,82</b>

#### Zona de Exclusión.

1. La Zona de exclusión o de acceso Prohibido está constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.

2. Se delimita conforme a lo reglado en las figuras de rango superior, una única zona de exclusión donde existen poblaciones de la lapa de sol o majoreira (*Patella candei*), puesto que se encuentra desde

1998 incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción" (Orden de 9 de julio de 1998). Justificada por la crítica situación en la que se encuentra la lapa majoreira, relegada en la actualidad a algunos puntos del litoral de Fuerteventura, su conservación así como, su seguimiento y estudio, son sus objetivos principales.

3. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación del Parque Rural, como ZE 1. Comprende los acantilados costeros y la plataforma intermareal comprendida entre la Punta de la Galea Janey y Jurado.